



No. OIR-SSF.64/2014.

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 31 de octubre del dos mil catorce.

Licenciada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 26 de septiembre de 2014, por medio de la cual solicita la información siguiente:

“Copia certificada de las evaluaciones de desempeño anuales que, por ser parte del personal de esa Superintendencia, me fueron realizadas durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2002 al 30 de junio de 2014”.

Al respecto, le informamos que la documentación solicitada consiste en información confidencial de esta Superintendencia, cuyo contenido es generado dentro de la Institución y por lo tanto la misma recae dentro de aquella señalada en el Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

En adición a ello, es de suma importancia destacar que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, el cual señala:

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”,  
y



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

### Resolución

1. Denegar el acceso a la información contenida en las evaluaciones de desempeño anuales que, por haber sido parte del personal de la Superintendencia del Sistema Financiero, le fueron realizadas a xx, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2002 al 30 de junio de 2014, debido a que dichas evaluaciones constituyen un proceso destinado a determinar y comunicar a los **empleados** de esta Superintendencia la forma en que están desempeñando su trabajo, por lo tanto, dicho instrumento constituye la forma interna en que la institución monitorea y mide el desempeño laboral de sus empleados, por lo que la misma, siendo la Superintendencia la titular, ostenta la calidad de confidencial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, no encontrándose la Licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, entre las personas mencionadas en dicho precepto legal, para que esta Institución proceda a proporcionar dicha documentación.
2. Indicar a la solicitante que puede hacer uso del recurso que le establece la Ley.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN